

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-34/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDC: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a diversas vocalías distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a **Cándida Meza Juárez** como vocal ejecutiva de la Junta Municipal 30, con sede en Chicoloapan.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

El doce de enero de dos mil veintiuno, Miriam Jiménez Durán presentó ante el IEEM escrito de demanda mediante el cual impugna la designación de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal.

3. Sentencia del TEEM y su cumplimiento

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021, cuyos efectos fueron:

“CUARTO. Efectos

Al acreditarse la inelegibilidad de la ciudadana Cándida Meza Juárez para el cargo de Vocal Ejecutivo, este Tribunal Electoral determina:

1. Revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2021, única y exclusivamente por la designación de la referida ciudadana en la Junta Municipal de Chicoloapan;

2. Vincular al Instituto Electoral del Estado de México que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva determinación sobre la designación de quienes deben integrar la Junta Municipal de Chicoloapan y expida los nombramientos correspondientes.

Para lo anterior, deberá observar las reglas de alternancia de género establecidas en los artículos 47, primer y segundo párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, y en la Base Octava de los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral de 2021.

Por lo que resulta procedente realizar las sustituciones correspondientes de acuerdo a las calificaciones obtenidas de cada participante para la Junta Municipal de Chicoloapan, en el que la actora Miriam Jiménez Durán, con número de folio E-M1057-59, ocupa el segundo lugar en la lista de reserva, conforme lo, señalado en el oficio IEEM/UTAPE/0126/2021, documental pública con pleno valor probatorio al ser emitido por funcionario electoral en el ámbito de sus atribuciones.

...

En sesión extraordinaria del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/47/2021, este Consejo General dio cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente previo.

4. Impugnación de la sentencia recaída al JDCL/24/2021

El cuatro de febrero del año en curso, Cándida Meza Juárez presentó ante el TEEM, demanda de JDC en contra de la sentencia recaída al JDCL/24/2021.

El cuatro de marzo del mismo año, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-34/2021 cuyo apartado **F. Efectos**, se determinó:

*“a) Se revoca la sentencia dictada por la autoridad responsable dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificado con la clave **JDCL/24/2021**.*

*b) Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México que, en un plazo **no mayor a setenta y dos horas** de que se le sea notificada esta ejecutoria, designe, nuevamente, a la ciudadana Cándida Meza Juárez como Vocal Ejecutiva de la 30 Junta Municipal en Chicoloapan, Estado de México.*

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Lo que deberá informar a esta Sala Regional en un término de **veinticuatro horas**, siguientes a que ello ocurra.

c) Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto Electoral del Estado de México:

i) Efectúe las sustituciones correspondientes de acuerdo con las calificaciones obtenidas por los participantes para ocupar una vocalía para la Junta Municipal de Chicoloapan, Estado de México, y

ii) Observe las reglas de alternancia de género establecidas en los artículos 47, párrafos primer y segundo, del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como en la Base Octava de los Criterios para ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2021.

...

ÚNICO. Se **revoca** la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la última parte de esta resolución."

5. Notificación de la sentencia

Mediante correo electrónico, recibido a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Regional notificó al IEEM, la resolución mencionada en el antecedente previo.

6. Oficio de la UTAPE

El cinco de marzo del año en curso, la UTAPE remitió a la SE el oficio IEEM/UTAPE/0261/2021 con la información de la integración de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 fracción VIII del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante este acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el JDC ST-JDC-34/2021, que entre otras cuestiones determinó designar nuevamente a Cándida Meza Juárez como Vocal

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Ejecutiva de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México y efectuar las sustituciones correspondientes conforme a las calificaciones obtenidas por los participantes para ocupar una vocalía para la Junta Municipal referida.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propio, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y

municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General del IEEM es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución del Consejo General, acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 215 refiere que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal ejecutivo y un vocal de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JDC-34/2021, del cuatro de marzo de dos mil veinte, determinó:

Revocar la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/24/2021, y ordenó efectuar las sustituciones correspondientes de acuerdo con las calificaciones obtenidas por los participantes para ocupar una vocalía para la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México. Para lo anterior, el IEEM deberá observar las reglas de alternancia de género establecidas en los artículos 47, párrafos primer y segundo, del Reglamento, así como en la Base Octava de los Criterios para ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2021.

Por lo tanto, este Consejo General **deja sin efectos** las designaciones de Pedro Enrique Escobedo Hernández y Miriam Jiménez Durán como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal referida, y los nombramientos expedidos a su favor.

En cumplimiento al fallo de la Sala Regional se designa a **Cándida Meza Juárez como Vocal Ejecutiva** de la citada Junta Municipal, para lo cual se deberá expedir el nombramiento respectivo.

Ahora bien, en términos de la información proporcionada por la UTAPE, se designa a **Pedro Enrique Escobedo Hernández como Vocal de Organización Electoral** de la Junta Municipal referida, quien obtuvo la calificación de aspirantes hombres más alta (78.63) a quien de igual forma se le expedirá el nombramiento correspondiente.

Se ordena que Miriam Jiménez Durán regrese al lugar correspondiente en la lista de reserva de mujeres de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se da oportuno cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente JDC ST-JDC-34/2021. Por tanto, se dejan sin efectos las designaciones de Pedro Enrique Escobedo Hernández y Miriam Jiménez Durán como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México; así como los nombramientos expedidos a su favor.
- SEGUNDO.** Se designa a **Cándida Meza Juárez y Pedro Enrique Escobedo Hernández** como Vocales Ejecutiva y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, para lo cual se ordena expedir a su favor los nombramientos respectivos.
- TERCERO.** Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y deberán rendir la protesta de ley. Las vocalías podrán ser sustituidas en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- CUARTO.** Cándida Meza Juárez y Pedro Enrique Escobedo Hernández quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos.
- QUINTO.** Miriam Jiménez Durán ocupará el primer lugar de la lista de reserva de mujeres de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México.

- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y realice las notificaciones y trámites conducentes.
- SÉPTIMO.** Por conducto de la DO, hágase del conocimiento lo acordado al Consejo Municipal con sede en Chicoloapan, Estado de México, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo; a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Comuníquese a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-34/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión especial celebrada el seis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL